



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0013-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: presupuesto Tribunal Electoral, independencia

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El cinco de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral, en la que se previó que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, como órgano autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente de sus decisiones. El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el mencionado Periódico Oficial, el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit, aprobado por la Legislatura local para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. La cantidad asignada para el Tribunal local, como órgano autónomo, ascendió a la cantidad de \$12,000,000.00. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, los magistrados del Tribunal Electoral rindieron protesta de ley y, en consecuencia, comenzaron sus funciones. El veinticuatro de mayo, cinco y veintinueve de septiembre, así como el cinco de octubre, todos de dos mil diecisiete, el Presidente del Tribunal local solicitó mediante oficio al Secretario de Finanzas local se autorizara una ampliación presupuestal por la cantidad de \$11,726,617.55. A la solicitud se le anexó la calendarización del gasto, en el que se contempló que la ampliación solicitada operaría en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete. El treinta de junio de dos mil diecisiete, mediante el oficio 017/2017, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme al presupuesto autorizado para ese año, suministrara al órgano jurisdiccional el recurso correspondiente a la segunda quincena de junio. La cantidad solicitada fue por \$717,391.28. El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante el oficio 21/2017, el

Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme al presupuesto autorizado para ese año, suministrara el recurso correspondiente a la primera quincena de agosto. La cantidad requerida fue por \$742,385.28. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el oficio 21/2017, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme a la solicitud de ampliación presupuestaria que se había hecho, le suministrara el recurso correspondiente al bono de productividad para magistrados y personal de confianza del órgano jurisdiccional. La cantidad exigida fue por \$1,599,917.65. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio TEEN/026/2017, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme al presupuesto autorizado para el año dos mil diecisiete, suministrara al Tribunal el recurso correspondiente a la segunda quincena de julio, por la cantidad de \$717,385.28. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio TEEN/028/2017, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que suministrara al Tribunal el recurso correspondiente a las segundas quincenas de junio y julio, así como la primera de agosto de dos mil diecisiete, en virtud de que, no obstante que la solicitud de pago se había hecho previamente, los montos correspondientes no habían sido depositados. El once de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Nayarit, el presupuesto del Tribunal local para el ejercicio dos mil diecisiete. En ese documento se describió de manera desglosada los rubros en que se aplicarían las erogaciones del Tribunal local, dando como total, la cantidad de \$12,000,000.00. El doce y veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante los oficios TEEN/035/2017 y TEEN/037/2017, respectivamente, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme a la solicitud de ampliación presupuestaria, suministrara al Tribunal el recurso correspondiente a la primera y segunda quincenas de octubre de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$772,385.28 cada una. Debido a que se hizo el depósito de una parte del monto solicitado respecto de las quincenas de octubre, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local, mediante el oficio TEEN-048/2017 de trece de diciembre de dos mil diecisiete, que suministrara al Tribunal la cantidad de \$397,385.25 por concepto de la diferencia restante de esas dos quincenas. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio TEEN/044/2017, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme a la solicitud de ampliación presupuestaria, suministrara el recurso correspondiente para solventar el pago de aguinaldo a los trabajadores del Tribunal local. La cantidad solicitada fue por \$2,174,677.09. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el oficio TEEN/045/2017, el Presidente del Tribunal local solicitó al Secretario de Finanzas local que, conforme a la solicitud de ampliación presupuestaria, suministrara el recurso correspondiente para solventar el pago de la prima vacacional y el ajuste de calendario a los trabajadores del Tribunal local. La cantidad solicitada fue por \$54,744.02, por cada uno de los rubros.

El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Tribunal local, ostentándose como representante legal de ese órgano electoral, promovió un juicio electoral ante la Sala Guadalajara a fin de impugnar las omisiones de respuestas a las diversas solicitudes por escrito respecto al otorgamiento de una ampliación de presupuesto y el pago de algunas quincenas enmarcadas en el presupuesto autorizado para el dos mil diecisiete. En su impugnación, solicita que se le deposite la cantidad exigida, a fin de cumplir con su función de administrar justicia en materia electoral. Una vez que fue remitido a esta Sala Superior el citado medio de impugnación se integró el expediente identificado con la clave SUP-JE-76/2017. En sesión pública de catorce de febrero de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional resolvió el citado medio de impugnación en el sentido de vincular al Gobernador Constitucional de Nayarit y al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de esa entidad federativa, a dar respuesta a la solicitud que hizo el Presidente del Tribunal Electoral local, respecto a la ampliación presupuestal para dos mil diecisiete, así como a la solicitud del depósito de algunas quincenas que forman parte del presupuesto autorizado para ese año. El

quince de marzo de dos mil dieciocho, el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit mediante oficio identificado con la clave SAF-322/2018, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, dio respuesta al Magistrado Presidente del Tribunal local en el sentido de que no era posible comprometer recursos vía ampliación presupuestal a ese órgano jurisdiccional, debido a que se había recibido una administración pública en precaria situación económica y con una carga de obligaciones de pago en exceso, además de que los ingresos del Estado no eran suficientes.

Inconforme con la anterior respuesta, el veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente, en su carácter de representante del Tribunal Electoral local, presentó ante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, escrito de demanda de juicio electoral.

El accionante considera que el contenido del oficio carece de la debida fundamentación y su motivación, en razón de que la determinación de la responsable está sustentada en que no obstante que el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo el cambio de administración pública estatal, y los escritos de petición por los que se requirió el depósito para el pago de las segundas quincenas de los meses de junio y julio, y la primera de agosto de ese año no les correspondió atenderlos, sin embargo se le depositó al tribunal electoral recursos superiores a los autorizados en el presupuesto. Esto, porque la circunstancia de que haya sido otro titular de la Secretaría de Administración y Finanzas quien omitió entregar los recursos correspondientes para el pago de las prestaciones, no lo exime de la obligación, puesto que no se trata de una responsabilidad personal sino del Estado. Aunado a que, si bien se le entregaron recursos superiores a los aprobados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, no está demostrado que se le haya depositado lo correspondiente para el pago de las segundas quincenas de los meses de junio y julio y la primera de agosto de ese año, lo cual en concepto del demandante, atenta contra el patrimonio propio, independencia, autonomía y principio de imparcialidad del Tribunal, al no proveérsele de la totalidad de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Por otra parte, el demandante expresa que la responsable se conduce con evasivas, al imponerle la carga al solicitar la ampliación presupuestal que incluya la iniciativa de ingreso o compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, cuando la facultad de llevar a cabo ese trámite corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas ante el Congreso del Estado, como lo prevé la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

El demandante considera que hay incongruencia en la respuesta dada por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, porque ese funcionario expresó, por una parte, que “los montos asignados a los programas que integran en el Presupuesto de Egresos establecen el límite máximo de su ejercicio, por tanto, no podrá suministrarse recursos presupuestales mayores, salvo que con las disposiciones aplicables, se efectúen transferencias o se otorguen ampliaciones”, y por el otro, “no obstante de acuerdo al reporte contable al 29 de diciembre del año 2017, le fueron ministrados recursos por el orden de \$15’583,608.74, que fueron superiores al presupuesto”. El actor considera que, si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios establece la posibilidad de que el presupuesto se pueda variar al permitir que el gasto se pueda reprogramar, con lo cual, en su concepto, se pueden enfrentar sus obligaciones. Así, el Poder Ejecutivo del Estado al entregar recursos al Tribunal Electoral para cubrir los pagos al personal de los meses de noviembre y diciembre, constituye una aceptación y autorización tacita de la ampliación presupuestal que se solicitó.

A juicio de esta Sala Superior es infundada la pretensión que sustenta la parte actora, en razón de que en el caso no se puede tener como aprobada tácitamente por las responsables la ampliación presupuestal, por el

hecho de que se entregaron mayores recursos al Tribunal Electoral local a los que se le asignaron inicialmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio dos mil diecisiete. Se arriba a la anterior conclusión, porque de la lectura de la normativa que se puntualizó en párrafos precedentes, se advierte que la competencia originaria para determinar si proceden los incrementos al gasto aprobado o la creación de nuevos gastos al presupuesto de egresos corresponde al Congreso local, previa evaluación e iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo.

Los recursos necesarios para la ampliación o la modificación del gasto presupuestado deben provenir de ingresos excedentes que se generen durante el ejercicio. Por tanto, la premisa fundamental para poder autorizar una ampliación presupuestal, tanto por el Congreso local como por el titular del Poder Ejecutivo es que haya la suficiencia presupuestaria necesaria para cubrir el nuevo gasto o la ampliación de este, por lo cual no se puede tener como autorizado de manera tácita o automática. A partir de lo anterior, se considera que la parte actora incurre en un error al considerar que la entrega de mayores recursos a los contemplados en el presupuesto de egresos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas implica que fue aprobado de manera satisfactoria la ampliación presupuestal solicitada, pues, como se expuso, se requiere la determinación previa de que haya los recursos adicionales suficientes para cubrir el nuevo gasto o la modificación del gasto.